

ORD.: N° 1.033.-

ANT.: Solicitud de acceso a la información
código MU191T0003545.

MAT.: Responde a Solicitud de Acceso a la
Información Código MU191T0003545.

OSORNO, 02 JUN. 2025

A : SEÑORA/ITA
NOEMI HERNANDEZ PARRA

DE : JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285”, le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0003545, que señala textualmente lo siguiente:

“Se solicita información de una denuncia realiza ante la DOM, solicitamos nombre completo y el rut de quien denuncio por Art.116 y 145 de la ley general de urbanismo y construcción. Observaciones Cuando se hace la fiscalización de la denuncia, el nombre que se nos da corresponde a una vecina fallecida hace mas de 3 años. necesitamos su información para sacar certificado de defunción y ser presentado ante juzgado de policía local, a la cual fuimos citadas el 19 de mayo del presente.

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, se procedió a derivarla a la Dirección de Obras Municipal, desde donde su directora doña Ángela Villarroel Mansilla ha indicado lo siguiente:

- Nombre de la persona denunciante es Blanca Pérez Subiabre,

En cuanto al Rut de la denunciante, indicamos que no es posible entregar este dato personal de la persona natural aludida, esto en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podrían afectar los derechos de las personas involucradas y

titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el **artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*
2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el **Principio de divisibilidad** establecido en el **artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



JAIME BERTÍN VALENZUELA
ALCALDE

I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JBV/YUR/CCA/AHC.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

Id du 19/3/2017